



# ***INFORMACIÓN PRIVILEGIADA***



# DEFINICIÓN

Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley: inciso primero artículo 164 Ley de Mercado de Valores.



# DEFINICIÓN

También la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores: inciso segundo del artículo 164 Ley de Valores.



# Deberes de cuidado

Respecto de cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada: Artículo 165 Ley de Valores.

- Guardar estricta reserva
- No utilizarla en beneficio propio o ajeno
- No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente los valores sobre los cuales se posea información privilegiada (deber de abstención)



# Más deberes

- Valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o impedir pérdidas
- Abstenerse de comunicar dicha información a terceros
- Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores
- Velar que ello no ocurra a través de sus subordinados o terceros de confianza.



# Presunciones legales de acceso

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## Artículo 166 Ley de Valores inciso primero:

- Directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o del inversionista institucional.
- Las personas indicadas precedentemente que se desempeñe en una sociedad matriz o coligante controladora de la emisora o del institucional.
- Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- Los directores, gerentes, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores.

# Presunciones legales de acceso

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

En la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información: inciso segundo artículo 166 Ley de Valores:

- Los auditores externos o inspectores de cuenta del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría
- Los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a éste último
- Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional

The logo for the Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) is located in the top left corner. It features the letters 'SVS' in a bold, yellow font, with a stylized yellow and white circular graphic behind them. The background of the slide is dark blue with a grid pattern and some faint, illegible text in the upper left corner.

# Presunciones legales de acceso

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

En la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información: inciso segundo artículo 166 Ley de Valores:

- Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal al emisor
- Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley
- Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en el inciso anterior.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Sanciones por infracción a normas sobre información privilegiada

- Sanciones administrativas: Aplicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Artículos 27 y 28 D.L. N° 3.538 y artículos 55 y 58 de la Ley de Valores.
- Sanciones civiles: indemnización de perjuicios a toda persona perjudicada por actuaciones que impliquen infracción a las normas sobre información privilegiada, por el infractor. Artículo 172 Ley de Valores. Medida precautoria de la letra q) del artículo 4° del D.L. N° 3.538.

The logo for the Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) is located in the top left corner. It features a yellow circle with the letters 'SVS' in black. The background of the slide is dark blue with a grid of white squares and some faint, overlapping images of documents and charts.

# Sanciones por infracción a normas sobre información privilegiada

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- Sanciones penales: penas de presidio menor en cualquier de sus grados a:

Artículo 60 Ley de Valores:

- d) Los socios, administradores y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición en las sociedades clasificadoras, tenga acceso a información reservada de los emisores clasificados y revele el contenido de dicha información a terceros.



# Sanciones penales asociadas a la información privilegiada. Artículo 60 Ley de

## Valores:

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- e) Las personas a que se refiere el artículo 166 que al efectuar transacciones u operaciones de valores de oferta pública, de cualquier naturaleza en el mercado de valores o en negociaciones privadas, para sí o para terceros, directa o indirectamente, usaren deliberadamente información privilegiada.
- g) El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- h) El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.



# CASO PRÁCTICO D&S – FALABELLA

*Detección, Investigación y  
Proceso Sancionador*



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S - Falabella

- Análisis de alerta recibida desde el Sistema de Monitoreo de SVS, que especifica:
  - Nemotécnico de la empresa
  - Código de bolsa
  - Tipo de Alerta (por ejemplo, “ VSD: Variación Significativa Diaria”)
  - Hora de alerta
  - Porcentaje de Variación



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S - Falabella

- Para este caso en particular, se detectaron las primeras señales de alerta a mediados del mes de abril y, al ser requerida con fecha 19 de abril, D&S informó Hecho Esencial relacionado a proyectos en el área de negocio de su Tarjeta de Crédito.
- Posteriormente a partir del 9 de mayo, se detectaron movimientos anormales en la cotización de las acciones D&S, las que derivaron en un informe de la Unidad de Monitoreo a las unidades competentes explicando que, ante los rumores de una posible alianza estratégica entre D&S y Falabella, los papeles de la primera estaban sufriendo una fuerte apreciación (aprox. un 7%)

The logo for SVS (Superintendencia de Valores y Seguros) features the letters 'SVS' in a bold, black, sans-serif font. The letters are contained within a yellow oval that is partially encircled by a silver, metallic-looking ring. The background of the logo is dark and textured, resembling a globe or a network of lines.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S - Falabella

- Revisión de Noticias enviadas por Bloomberg:
  - Para este caso, la noticia relevante fue recibida el día 16 de mayo de 2007, con el título “ Chile’s D&S Surges Most in Seven Years on Takeover Speculation”, que explica que las acciones de D&S aumentaron significativamente de precio durante el día, constituyendo este hecho el mayor aumento percibido por dichas acciones desde el 17 de febrero de 2000.
  - Se explica como posible causa la gran especulación existente por un posible takeover de D&S a manos de SACI Falabella S.A



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S - Falabella

## Revisión de Hecho Esencial

**S.A.C.I. FALABELLA**  
**INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES 582**  
**HECHO ESENCIAL 05/07**

Santiago, 17 de mayo de 2007

Señor  
Guillermo Larraín Ríos  
Superintendente de Valores y Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449

**PRESENTE**

Estimado Sr. Larraín:

En conformidad a lo establecido en el artículo 9º y en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 18.045 y en el párrafo 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General Nº 30 de esa Superintendencia, informamos a usted lo siguiente en carácter de **HECHO ESENCIAL**:

1. En sesión extraordinaria celebrada con esta misma fecha, el Directorio de S.A.C.I. Falabella (Falabella), tomó conocimiento de un acuerdo de fusión (el "Acuerdo de Fusión") alcanzado por la mayoría de los miembros del Grupo Controlador de Falabella que representan el 74,39 % de las acciones emitidas y con derecho a voto de dicha sociedad, por una parte y, por la otra, los controladores de Distribución y Servicio D&S S.A. (D&S) que representan el 63,62% de las acciones emitidas y con derecho a voto de dicha sociedad.
2. El Acuerdo de Fusión contempla que, a través de las etapas y procedimientos que el mismo establece, sus otorgantes, realizarán y causarán que se realice aquello que sea necesario para que Falabella y D&S se fusionen en aquella de dichas sociedades (la "Sociedad Absorbente") que en su oportunidad acuerden conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de Fusión.
3. Al efectuarse la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbente se distribuirán entre los accionistas de Falabella previo a la fusión y los accionistas de D&S previo a la fusión, en proporción de 77% y 23% respectivamente.
4. La fusión deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha en que se hayan cumplido las condiciones y obligaciones principales establecidas en el Acuerdo de Fusión, que se resumen a continuación:

4.1. Que no existan restricciones significativas o que de otra forma afecten significativa y adversamente la libertad de la Sociedad Absorbente para realizar los negocios que históricamente han desarrollado Falabella y D&S.

4.2. Que hasta el momento en que se perfeccione la fusión, no hayan ocurrido hechos o circunstancias, distinto de hechos o circunstancias que afecten a la economía general de los países en que operen ambas sociedades, que afecten sustancial y adversamente el valor de Falabella y D&S.

4.3. Registrar o mantener registrada a la Sociedad Absorbente ante la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América ("SEC") por el periodo posterior a la fusión que las partes han acordado.

Atentamente,

**Reinaldo Solari Magnasco**  
Presidente

cc: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Valores de Valparaíso  
Comisión de Valores de Rango



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S - Falabella

- Revisión de tendencia en precio de D&S, mediante un gráfico de Bollinger Bands, disponible en el terminal Bloomberg.

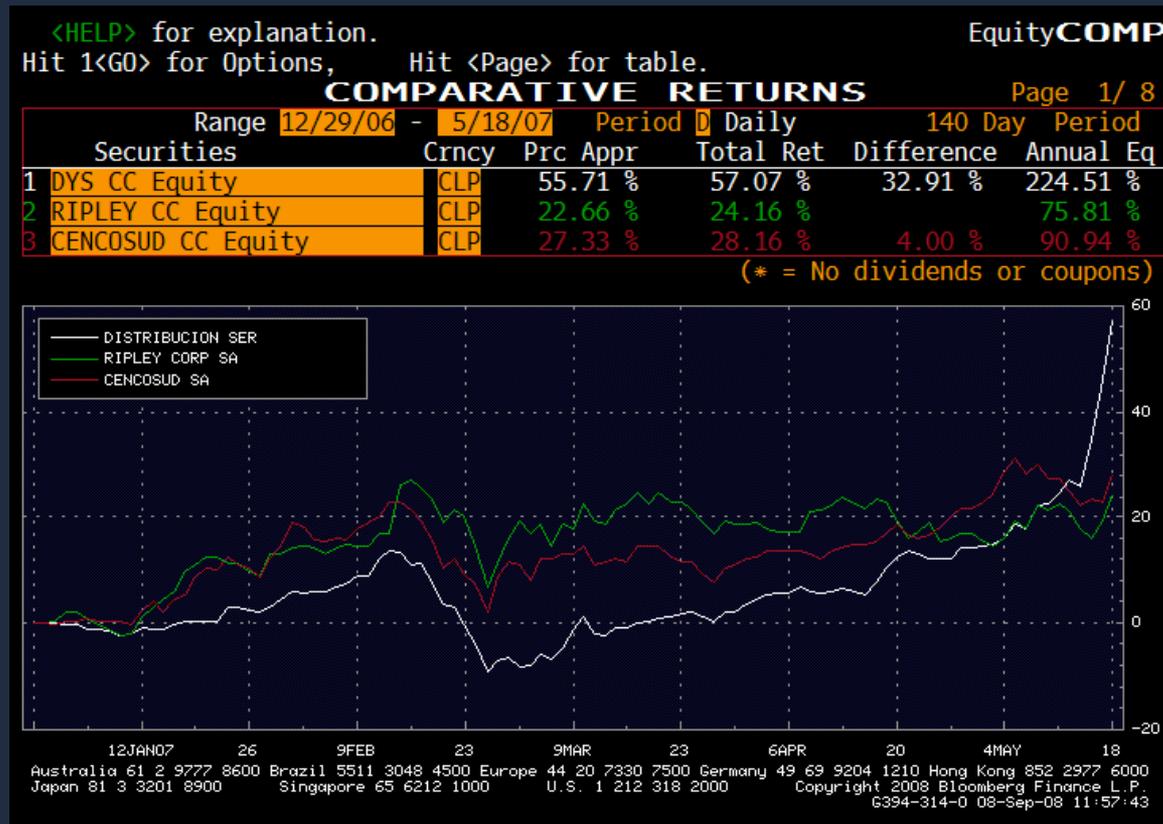




SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S - Falabella

- Análisis de la evolución del título versus la Industria relevante (Terminal Bloomberg). Para el caso de D&S se observa un gráfico que incluye a Cencosud y Ripley, como empresas comparativas:





# Caso D&S – Falabella

## Inicio de Investigación

- Se investigan movimientos anormales de las acciones, especialmente D&S, donde las noticias presentaron una mayor incidencia.
- Se define el período crítico de información privilegiada conforme los hitos de la negociación informados por las compañías.
- Se arma base de datos con antecedentes que al efecto remiten las compañías y se realizan cruces, seleccionando las transacciones sospechosas de dicho período.
- Se busca un vínculo entre las transacciones sospechosas y alguna fuente con la información privilegiada.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

# Caso D&S Falabella

- Se toman declaraciones a quienes realizan las operaciones sospechosas y a sus posibles vínculos con la información.
- Se analiza el comportamiento de los respectivos inversionistas y las fuentes de las posibles comunicaciones.
- Se da inicio al procedimiento administrativo con oficio de formulación de cargos.



# Caso D&S – Falabella

## Procedimiento Sancionador

### Cargos por revelación de información privilegiada:

- María Luisa Solari Falabella: accionista mayoritaria del pacto controlador de Falabella.
- Ana María Laguna Galasso: asesora comunicacional de D&S.
- Hans Eben Oyanedel: director de D&S y gestor de las negociaciones.

### Cargos por uso de información privilegiada:

- Marcel Zarour Atanacio: pareja de la Sra. Solari Falabella.
- Peter Bruno Studer: cónyuge de la Sra. Laguna.
- Vicente Aresti, Eugenio Eben y Alejandro Irarrázaval: codirectores del Sr. Eben en una sociedad y parientes.



# Caso D&S – Falabella

## Fundamentos de las Resoluciones

### Sanciones por revelación de información privilegiada:

- Evidencia del acceso a la información.
- Evidencia del vínculo con quienes transan.
- Evidencia de instancias de posible comunicación con quienes operaron.

### Sanciones por uso de información privilegiada:

- Evidencia de compras en el período sospechoso.
- Evidencia de compras ajenas al comportamiento habitual como inversionistas en acciones.
- Evidencia de compras después que las fuentes accedieran a la información.
- Evidencia de compras después de la posible comunicación con las fuentes (Eben).